

Apertura de Expediente: CL.O-169-25

Atención: Clube de Regatas do Flamengo

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Libertadores 2025

Partido: Internacional (BRA) vs. Flamengo (BRA)

Fecha de Partido: 20 de agosto de 2025

Árbitro: Ostojich Vega, Esteban Daniel (Uruguay)

Delegado: Doumet Herzog, Selim (Ecuador)

22 de agosto de 2025

I. HECHOS:

1. El 20 de agosto de 2025 se disputó el partido entre los equipos de Internacional (BRA) vs. Flamengo (BRA), en el estadio “Beira Rio” de la ciudad de Porto Alegre - Brasil, en el marco del partido de vuelta de los octavos de final de la CONMEBOL Libertadores 2025.
2. En su informe, el Delegado del partido reportó lo siguiente (sic):
 - “4- Otros puntos
Incidentes/Observaciones:
Hinchas identificados con club visitante, CR Flamengo (BRA), ubicados en la tribuna norte fueron vistos con bengalas encendidas en los siguientes momentos:
2 bengalas durante el protocolo de inicio de partido
2 bengalas al minuto 88
2 bengalas al final del partido.”
3. Asimismo, el Oficial de Seguridad del partido reportó lo siguiente (sic):
 - “6. Reporte de Incidentes
Pirotecnia: Sí
Observaciones:
Al momento del protocolo de inicio, se visualiza 2 bengalas de color rojo en la tribuna norte superior, lugar donde se ubicaba la hinchada visitante, en ese mismo momento en la tribuna sur encienden 4 bengalas, 2 en parte superior y 2 en la parte inferior, en el 67 encienden 1 bengala en la tribuna sur, minuto 76 encienden 4 bengalas mas en la tribuna Sur, 2 en parte superior y 2 en la parte inferior, en el 88 en la tribuna Norte superior lugar de la hinchada visitante y durante la celebración de el segundo gol, encienden 2 bengalas, luego al finalizar el partido los hinchas del equipo visitante enciende 2 bengalas.”
4. Finalmente, el Broadcast Venue Manager del partido reportó lo siguiente (sic):
 - “2. RIGHT HOLDERS
¿El club entregó los jugadores solicitados por RH? Si no es así, indicar quien los atendió:
Internacional entregó 3 jugadores. Flamengo entregó 3 jugadores, pero Pedro hablo con ESPN y no hablo con Globo. Después Pedro hablo con Globo en la Zona Mixta.”
5. En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia

procedimiento disciplinario contra el CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO con base en la presunta comisión de las infracciones que se señalan en el siguiente apartado.

6. Se adjunta el siguiente material probatorio a la presente apertura de expediente.
 - Prueba 1: Bengalas.

II. INFRACCIONES:

7. Se imputa al expedientado la supuesta infracción a los siguientes artículos:
 - Artículo 12.2 literal c) del Código Disciplinario de la CONMEBOL.
 - Artículo 7.3.4.1 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

III. SANCIONES:

8. A las infracciones señaladas en el párrafo anterior podría ser de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 6, 27 y/o Anexo 1 – Lista de Sanciones del Código Disciplinario de la CONMEBOL o las específicas establecidas en el Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

IV. RESUELVE:

1. Abrir expediente disciplinario contra el CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO por la presunta comisión de las infracciones descritas en el punto II del presente escrito.
2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 29 de agosto de 2025, para que el expedientado formule sus alegatos y proponga las pruebas que en su defensa estime convenientes. Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: unidad.disciplinaria@conmebol.com

Si el expedientado no presentara sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que ha renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.